

ASETRA INFORMA (115-2020; 11-06-2020)

- Ayudas al abandono de la actividad 2020.
- Vuelven las restricciones al País Vasco.
- Medidas urgentes de prevención, contención y coordinación por la crisis sanitaria del Covid-19.
- Revista Transporte Profesional, número 411, junio 2020.
- La OIT reclama el apoyo a las empresas de transporte de mercancías ante los efectos del Covid-19.
- Nuevas medidas en las fronteras del Reino Unido, carta del empleador y formulario online.
- Encuesta de Fetralcal-Asetra para conocer el estado de las empresas de transporte de mercancías.

AYUDAS AL ABANDONO DE LA ACTIVIDAD 2020

Se acaba de abrir un nuevo plazo para presentar solicitudes de ayuda al abandono de actividad, de acuerdo con la **Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**, por la que se convocan ayudas a **transportistas autónomos por carretera que abandonen la actividad en 2020** (BOE nº 87 del 11/04/2019). En este [enlace](#) pueden consultar el anuncio en el boletín, y en este [otro](#) la Resolución de la citada Secretaría de Estado.

El plazo para que los interesados formalicen la solicitud de ayuda se fija en un mes, contado desde el siguiente a la publicación, por lo tanto hasta el **sábado 11 de julio de 2020.**

REQUISITOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTISTA, A CUMPLIR EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

- ♦ **Transportistas autónomos**, con edad igual o superior a los **64 años** al momento de publicarse la convocatoria de las ayudas (no existe límite superior de edad).
- ♦ También podrán acceder a éstas ayudas aquellos transportistas a los que se les haya declarado una **incapacidad permanente absoluta o total para el desempeño de la profesión habitual de transportista**. En estos casos no se exigirá tener una edad mínima.



- ▶ **Titular** (de forma ininterrumpida durante **los últimos diez años**), de una autorización vigente de transporte público de mercancías o de viajeros en autobús, **con un máximo de tres copias**, o bien simultáneamente de ambas autorizaciones con un máximo de tres copias. En ningún caso se considerará vigente una autorización que no tuviese, al menos, una copia en vigor.
- ▶ Dicha autorización no podrá haber estado suspendida en ningún momento, **contando al menos con una copia en vigor**. No obstante se permitirá una única interrupción en la titularidad o vigencia de la autorización por un plazo que no supere los tres meses.
- ▶ La autorización que dé lugar al otorgamiento de la ayuda **deberá estar en vigor hasta el momento de la renuncia para el cobro de la subvención**.
- ▶ Estar dado de alta en el **régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social los últimos 10 años**, de forma ininterrumpida, permitiéndose una sola interrupción por un plazo que no supere tres meses. Para quienes estén **afectados por una incapacidad permanente absoluta o total para el desempeño de la profesión habitual de transportista**, el referido plazo de diez años se computará desde que ésta les hubiese sido reconocida.
- ▶ Comprometerse a abandonar la actividad de transporte público en nombre propio **renunciando a todas las autorizaciones de transporte público** de que fuera titular (incluidas, en su caso, las de actividades auxiliares y complementarias del transporte), obligándose a devolver las ayudas obtenidas y los correspondientes intereses en caso de reiniciar la actividad.
- ▶ Encontrarse al **corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social**.
- ▶ En el otorgamiento de estas ayudas se tendrán como **criterios de valoración** la mayor edad de los transportistas que las soliciten, y la declaración de incapacidad permanente absoluta o total para el desempeño de la profesión habitual de transportista.
- ▶ No podrán solicitar ayudas aquellos a los que se les hubieran otorgado en los tres años anteriores y **hayan renunciado a ellas**, o no aportaran la documentación necesaria para proceder a su cobro.
- ▶ También podrán ser beneficiarios de las ayudas los **socios únicos de sociedades mercantiles unipersonales de la autorización de transporte público de mercancías o de viajeros en autobús**, siempre que tanto la sociedad unipersonal, como el socio único, reúnan los requisitos citados anteriormente. Deberá acreditarse, cuando sea posible, que la sociedad ha



sido unipersonal durante los últimos diez años, mediante certificación del registro mercantil.

REQUISITOS PARA EL PAGO

- ♦ **Renunciar a todas las autorizaciones de transporte público** de que es titular, acreditando su baja por “renuncia al ejercicio futuro de la actividad”.
- ♦ Comprometerse formalmente a abandonar con carácter definitivo el ejercicio del transporte en calidad de empresario, **así como a no aportar su capacitación profesional a otra empresa del sector.**
- ♦ Si es titular de permiso de conducción válido para vehículos de más de 3.500 kilogramos de M.M.A. y/o para autobuses, **renunciar** al mismo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

CUANTÍA DE LA AYUDA

La consignación presupuestaria es de **9.780.000 euros**, y las cuantías para cada beneficiario serán las siguientes:

- ♦ Si el beneficiario tuviera una edad inferior a 65 años, **5.300 euros por cada seis meses completos que le falten para cumplir los 65 años.** El cómputo de los semestres completos se hará a partir del 1 de junio de 2017.
- ♦ Por la autorización de transporte público, **30.000 euros.**

FORMA DE PRESENTAR LA SOLICITUD

Toda vez que desde el 1 de enero de 2017 quienes sean titulares de autorizaciones administrativas de transportes **tienen la obligación de comunicarse con la Administración de Transportes por vía telemática**, los interesados en solicitar estas ayudas **DEBERÁN HACERLO A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA** del Ministerio de Fomento, y disponer de firma digital o DNI electrónico.

En todo caso, los asociados de Asetra que deseen que seamos nosotros quienes nos encargamos de la tramitación, pueden dirigirse a la asociación para que lo hagamos, firmando una representación para este trámite.

Plazo para tramitaciones en Asetra hasta el viernes 3 de julio de 2020.



INFORMACIÓN

Quien desee obtener más información le **recomendamos que acceda a la página web del Ministerio de Transportes** en este [enlace](#), ahí podrá leer todo lo que, al respecto, ha publicado esa Administración.

VUELVEN LAS RESTRICCIONES AL PAÍS VASCO

Informamos de la publicación de la [Resolución de la Directora de Tráfico del Gobierno Vasco, que os adjuntamos, por la que se deja sin efecto la resolución de 17 de marzo de 2020 por la se levantaron excepcionalmente las restricciones a la circulación de camiones](#) recogidas en los puntos segundo (mercancías peligrosas), tercero (vehículos de transporte de mercancías de más de 7.500 kg de MMA) y cuarto (transportes y vehículos espaciales) de las medidas especiales de regulación de tráfico previstas para el año 2020 en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Esta Resolución **ha entrado en vigor hoy 11 de junio**, lo que significa que las restricciones vigentes antes del levantamiento/relajación de las mismas se volverán a aplicar con normalidad.

MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19

El BOE de ayer, 10 de junio, publicó el [Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#).

Si bien la entrada en vigor del mismo para todo el territorio nacional tendrá lugar el día 11 de junio, **las medidas contempladas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII (artículos 6 a 31) y en la disposición adicional sexta únicamente serán de aplicación en aquellas provincias, islas o unidades territoriales que hayan superado la fase III del [Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad](#)**, y en las que hayan quedado sin efecto todas las medidas del estado de alarma.



Estas medidas subsistirán hasta que de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible se declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Destacamos:

USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS (artículo 6, capítulo II)

Cuando se haya superado la Fase III se mantendrá la obligatoriedad de uso de mascarillas en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible garantizar una distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

También se mantiene esa obligación, en los distintos medios de transporte, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio.

Esto sigue no siendo exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

CENTROS DE TRABAJO (artículo 7, capítulo II, medidas de prevención e higiene)

Se deberán adoptar protocolos que contengan las medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas, así como la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia mínima de 1,5 metros entre los trabajadores.

Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.



Igualmente, **deberán adoptarse medidas para evitar la coincidencia masiva de personas**, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia y para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.

Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19, o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19, **no deberán acudir a su centro de trabajo.**

TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS (artículo 17, capítulo III, medidas en materia de transportes)

En los servicios de transporte público de viajeros de competencia estatal por carretera que estén sujetos a un contrato público o a obligaciones de servicio público, **los operadores deberán ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, garantizando la adecuada prestación del servicio y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse.** En cualquier caso, deberán evitarse las aglomeraciones, así como respetarse las medidas adoptadas por los órganos competentes sobre el volumen de ocupación de vehículos y trenes.

La Dirección General de Transporte Terrestre, del Ministerio, podrá adecuar la oferta de tales servicios para garantizar su correcto funcionamiento, cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen.

Los operadores de transporte aéreo y terrestre interprovinciales con número de asiento preasignado **deberán recabar información para contacto de todos los pasajeros y conservar los listados un mínimo de cuatro semanas con posterioridad al viaje, que deberán facilitar estos listados a las autoridades de salud pública cuando se requieran con la finalidad de realizar la trazabilidad de contactos, tal como se reafirma en el artículo 26.**

INFRACCIONES Y SANCIONES (artículo 31, capítulo IV, régimen sancionador)



El incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas será considerado infracción leve a efectos de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, y sancionado con multa de hasta cien euros.

El incumplimiento de las medidas previstas en materia de transporte cuando constituyan infracciones administrativas en el ámbito del transporte, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes sectoriales correspondientes.

Este Real Decreto-ley deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispone.

REVISTA TRANSPORTE PROFESIONAL, NÚMERO 411, JUNIO 2020

Ante las posibles dificultades en la distribución de la revista [Transporte Profesional](#), en este [enlace](#) pueden descargar el número 411, correspondiente al mes de junio de 2020.

LA OIT RECLAMA EL APOYO A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA ANTE LOS EFECTOS DEL COVID-19

La [Organización Internacional del Trabajo \(OIT\)](#) ha publicado un informe en el que pone de manifiesto la labor esencial que lleva a cabo el sector del transporte de mercancías por carretera. En su publicación, analiza el papel que el transporte de mercancías está jugando en la crisis del COVID-19 y los retos a los que se enfrenta ante la recuperación. Desde la organización señalan que el transporte de mercancías no solo contribuye al crecimiento económico y del empleo sino que, durante la pandemia, ha evitado la escasez de bienes esenciales.

La OIT considera que, las restricciones que han impuesto la mayoría de los países para evitar la expansión del virus, han supuesto “un efecto inmediato” tanto en las condiciones de trabajo de los conductores, como en su vida cotidiana. Los transportistas han tenido que pasar una “cantidad significativa” de tiempo en la cabina ante el cierre de áreas de descanso y no han podido acceder a servicios esenciales como la comida o el aseo.



Asimismo, el informe analiza la caída de la actividad que, en el caso de los operadores que distribuyen bienes esenciales, ha supuesto una reducción de ingresos de hasta un 40%, debido a la falta de nuevos contratos, los viajes en vacío y el aumento de los tiempos de espera entre cargas.

El impacto del COVID-19 ha intensificado la competencia y la OIT destaca que se ha producido un deterioro muy rápido de la liquidez y rentabilidad de la mayoría de las empresas del transporte de mercancías.

Ante este escenario, la organización establece cuatro pilares fundamentales que deben seguir los diferentes Gobiernos para la recuperación:

- El estímulo de la economía y el empleo: con una política fiscal activa y estableciendo prestamos y apoyo financiero.
- El apoyo a empresas, empleos e ingresos: extendiendo la protección social, medidas para la retención de empleo y proporcionando alivio financiero y fiscal a las empresas.
- La protección a los trabajadores en el lugar de trabajo: fortaleciendo la seguridad y la salud, proporcionando la atención médica para todos y adaptándose a la situación con medidas como el teletrabajo.
- La confianza en el diálogo social para encontrar soluciones: fortaleciendo la capacidad y resistencia de las organizaciones de empleadores y trabajadores, y defendiendo la negociación colectiva.

Desde la Confederación Española de Transporte de Mercancías (CETM) se reclama la puesta en marcha de un paquete de medidas excepcionales y de aplicación inmediata en el ámbito laboral, financiero, tributario y europeo, que permita a los transportistas españoles a permanecer operativos una vez que finalice esta crisis sanitaria.

No debemos olvidar que, tal y como ha quedado patente durante esta pandemia, las empresas de transporte de mercancías juegan un papel fundamental tanto para la actividad empresarial como para la sociedad y, una vez que se haya acabado con el Covid-19, las economías de toda Europa necesitarán que estas empresas reanuden las operaciones de inmediato para apoyar la recuperación económica de la UE.



NUEVAS MEDIDAS EN LAS FRONTERAS DEL REINO UNIDO, CARTA DEL EMPLEADOR Y FORMULARIO ONLINE

Damos a conocer la información que nos facilita CETM, a través de la IRU, sobre las nuevas medidas que han tomado las autoridades británicas que afectan al control de las fronteras (han comenzado a surtir efectos desde el día 8 de junio). Son las siguientes:

- **Los conductores de vehículos de mercancías estarán exentos del nuevo requisito de cuarentena de 14 días que se aplicará a la mayoría de las llegadas al Reino Unido.** Los conductores tendrán que demostrar que su viaje al Reino Unido es parte de su trabajo. Pueden hacerlo de varias maneras, por ejemplo, se aceptará una carta de su empleador, una nota de envío o la autorización de transporte. Las autoridades del Reino Unido proporcionaron una plantilla indicativa para una carta del empleador, que se puede descargar en este [enlace](#) (lo marcado en amarillo es lo que debe sustituirse por los datos que se indican).
- Aunque están exentos de la cuarentena, los conductores tendrán que rellenar un formulario de localización en línea con sus datos de contacto y los detalles de su viaje. Los funcionarios confirmaron que el campo "dirección" será opcional. Los conductores pueden completar el formulario con no más de 48 horas de antelación y tendrán que mostrar la versión digital o la versión impresa del formulario a su llegada a la frontera del Reino Unido.

Para acceder a la página web donde confeccionar el formulario pueden hacerlo en este [enlace](#).

ENCUESTA DE FETRACAL-ASETRA PARA CONOCER EL ESTADO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

El momento empresarial en el que nos encontramos es complejo, y desde **Asetra Segovia**, en colaboración con la **FEDERACIÓN DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CASTILLA Y LEÓN (FETRACAL)**, queremos conocer el estado en el que se encuentra el sector del transporte de mercancías por carretera en Segovia y su provincia.



Por ese motivo pedimos la **colaboración de los asociados para que confeccionen una sencilla encuesta** que hemos preparado con la intención de ver cómo están nuestras empresas y apuntar soluciones.

No les llevará más de dos minutos, y para el colectivo es muy importante recabar el máximo posible de opiniones. Para acceder al cuestionario (totalmente anónima), pinchen [aquí](#).

Plazo hasta el **viernes 12 de junio**.

